

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS



ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Normativa de referencia	3
3. Ámbito de aplicación	4
3.1 Ámbito de aplicación subjetivo	4
3.2 Ámbito de aplicación objetivo	4
4. Definición e identificación de los conflictos de interés	5
5. Operaciones vinculadas	6
6. Prevención y gestión de los conflictos de interés	6
6.1 Principios generales de actuación.....	7
6.2 Principios específicos de actuación	7
7. Comunicaciones a clientes	10
7.1 Comunicación genérica sobre los conflictos de interés	10
7.2 Revelación de los conflictos de interés	10
8. Registro de conflictos de interés	11
9. Supervisión, control y actualización de la Política	11
10. Aprobación de la Política	11

1. Introducción

La Directiva 2014/65/UE que regula los mercados de instrumentos financieros y su normativa de desarrollo y de transposición en España (la “normativa MiFID II”) impone numerosas obligaciones en materia de protección al inversor a las empresas de servicios de inversión y demás entidades que presten servicios de inversión y en particular, establece la necesidad de adoptar, aplicar y mantener una política efectiva en materia de conflictos de interés.

En cumplimiento de dichas obligaciones y con la intención de reforzar la protección de sus clientes, SANTA LUCÍA ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A.U. (la “Gestora”) ha elaborado la presente Política de Conflictos de Interés (la “Política”) que tiene como finalidad:

- Identificar, sin ser exhaustivo, una relación de aquellas circunstancias que, como consecuencia de la realización de las actividades previstas en el programa de actividades (tanto en el ámbito de la gestión colectiva como en relación a servicios de inversión) por parte de la Gestora o por cuenta de ésta, puedan representar un posible conflicto de interés.
- Adoptar las medidas que permitan, en la medida posible, evitar la aparición real de conflictos de interés.
- Especificar los procedimientos que habrán de seguirse y las medidas que habrán de adoptarse para gestionar los conflictos de interés.
- Informar a los clientes cuando las medidas establecidas para prevenir o gestionar los conflictos de interés no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente.
- Documentar adecuadamente las medidas internas establecidas por la Gestora para atender las anteriores finalidades.

El contenido de la Política deberá considerarse de forma conjunta con otras normas o códigos internos que establezcan principios y normas generales de actuación, tales como el Reglamento Interno de Conducta (el “RIC”), así como con otras políticas y procedimientos específicos que establezcan de forma más detallada las medidas y pautas de actuación a seguir por parte de la Gestora, tales como la Política de Incentivos, la Política de Remuneraciones o el Procedimiento de Identificación y Gestión de Conflictos de Interés.

2. Normativa de referencia

Sin perjuicio de cualquier otra norma que pueda ser aplicable, la presente Política se rige por:

- Directiva 2014/65/UE (“MiFID II”)
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565, Artículos 33, 34, 35 y 36
- Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
- Q&A ESMA sobre protección del inversor en el entorno MiFID II



3. Ámbito de aplicación

3.1 Ámbito de aplicación subjetivo

Esta Política y las normas que la desarrollan son de obligado cumplimiento a todos los consejeros, directivos, empleados, agentes de la Gestora, y las partes vinculadas (“Partes Vinculadas”), que están directa o indirectamente relacionadas con éstos, tal y como se definen a continuación (conjuntamente, “Sujetos Afectados”), que deberán conocer y cumplir la presente Política.

Se entenderán por Partes Vinculadas las siguientes:

- Aquellas personas jurídicas que tengan un vínculo de control con los consejeros, directivos y empleados de la Gestora, o con la propia Gestora. Se entenderá por control:
 - El hecho de poseer de manera directa o indirecta o mediante un vínculo de control, el 20 por ciento o más de los derechos de voto del capital de una empresa, o
 - Un vínculo de control en los términos del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (LMV).
- Tendrá la consideración de vinculación personal, las relaciones de parentesco con las siguientes personas:
 - El cónyuge o cualquier persona unida a ella por una relación análoga de afectividad, conforme a la legislación vigente.
 - Los hijos o hijastros que tenga a su cargo.
 - Aquellos otros parientes que convivan con ella como mínimo desde un año antes de la fecha de la operación personal considerada.
- Las entidades depositarias de las IIC gestionados por la Gestora.
- Cualquier entidad del grupo al que pertenezca la Gestora, el depositario o algunos de sus miembros de sus respectivos consejos de administración u otra gestora perteneciente al mismo grupo (Grupo Santalucía).
- Las entidades que comparten miembros de órganos de dirección (con cargos ejecutivos o no ejecutivos, siempre que dichas personas participen o influyan en la toma de la decisión que potencialmente puede generar conflicto) con la Gestora.

3.2 Ámbito de aplicación objetivo

Esta Política será de aplicación tanto en el ámbito de gestión, administración, representación y comercialización de IIC, como en relación con servicios de inversión y/o auxiliares que preste la Gestora o una combinación de los mismos.

La Gestora, conforme a su programa de actividades, está autorizada a prestar los siguientes servicios de inversión:

- Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversiones, incluidas las pertenecientes a fondos de pensiones; y
- Asesoramiento sobre inversiones.



Asimismo, en el desarrollo de sus actividades, la Gestora ha de apoyarse en los servicios prestados por distintas unidades del Grupo Santalucía. En este sentido, ya sea por los servicios dirigidos a los clientes como por los prestados entre las propias entidades del Grupo, podrían presentarse conflictos de interés potencialmente perjudiciales para los clientes o para las IIC que deberán ser gestionados adecuadamente.

4. Definición e identificación de los conflictos de interés

Se entenderá que existe un conflicto de interés cuando concurren en un mismo Sujeto Afectado o ámbito de decisión, dos intereses contrapuestos que puedan comprometer la prestación imparcial de un servicio (tanto en el ámbito de la gestión colectiva como de los servicios de inversión) y cuando se detecte un riesgo de causar un perjuicio en los intereses de un cliente o una IIC gestionada.

Podrán surgir conflictos de interés:

- entre la Gestora y sus clientes;
- entre un Sujeto Afectado y la Gestora o sus clientes;
- entre clientes de la Gestora;
- entre clientes de la Gestora e IIC gestionadas por la Gestora; y
- entre dos IIC gestionadas por la Gestora.

En particular, existirá un conflicto de interés si la Gestora o los Sujetos Afectados se encuentran en alguna de las situaciones incluidas en la siguiente lista no exhaustiva:

- si se puede obtener una ventaja financiera, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente o de la IIC;
- si se tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o a la IIC, o en una operación efectuada por cuenta de alguno de estos, que sea distinto del interés del cliente o de la IIC;
- si se tiene un incentivo financiero o de otro tipo para favorecer los intereses de una IIC, de un cliente o de un grupo de clientes sobre los intereses de otra IIC o cliente;
- si se recibe o va a recibir de una persona que no sea la IIC o del cliente, según corresponda, un incentivo, en forma de dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o tarifa normal establecida para dicho servicio; incluyéndose dentro de este grupo la recepción o pago de honorarios, comisiones o beneficios no monetarios de terceros por parte de la Gestora o cualquier Sujeto Afectado en relación con la prestación de servicios de inversión;

Se deberá analizar si el pago realizado o recibido por la Gestora con respecto a un tercero forma parte de un esquema de negocio que puede propiciar la aparición de un conflicto de interés que deba ser gestionado adecuadamente de acuerdo con lo indicado en esta Política. Es en este punto dónde existe una estrecha vinculación entre los incentivos y los conflictos de interés.

- si la Gestora o cualquier Sujeto Afectado, pueda efectuar la misma actividad que el cliente y que pueda entrar en colisión con él;



- la remuneración de la Gestora y de los Sujetos Afectados y otras estructuras de retribución de los empleados; y
- las operaciones vinculadas realizadas por la Gestora, tal y como estas se definirán más adelante.

A tales efectos no se considerará suficiente que la Gestora o el Sujeto Afectado o pueda obtener un beneficio si no existe también un posible perjuicio para un cliente o para una IIC, o que la Gestora, el Sujeto Afectado o incluso un cliente o IIC pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida para otro cliente o IIC.

5. Operaciones vinculadas

En el ámbito de la gestión y administración de IIC, pueden surgir conflictos de interés derivados de la realización de determinadas operaciones con personas vinculadas, por lo que la normativa aplicable exige su identificación y la existencia de un procedimiento interno para que las sociedades gestoras se aseguren de que las operaciones se realizan en exclusivo interés de la IIC y a precio o en condiciones iguales o mejores que los del mercado.

La Gestora dispone de un Procedimiento de Operaciones Vinculadas donde se detallan las pautas de actuación respecto de las operaciones vinculadas y, en particular, la necesidad de aprobación previa de determinadas operaciones vinculadas y de comunicación al Consejo de Administración de la Gestora.

6. Prevención y gestión de los conflictos de interés

Además de las pautas para su identificación, la Gestora ha establecido determinados principios que deberán tenerse en cuenta a la hora de gestionar los conflictos de interés que pongan de manifiesto, bien como consecuencia de la realización de la actividad de gestión y de la prestación de servicios de inversión, bien por las vinculaciones de control, económicas o personales de los Sujetos Afectados:

Respecto a los conflictos que pueden surgir en el desarrollo de las actividades de la Gestora, cualquier área o empleado que detecte alguna situación susceptible de originar un potencial conflicto de interés, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de su superior. Si el conflicto de interés se diera entre dos áreas, se resolverá por el superior jerárquico de ambas áreas afectadas.

En los casos en que sea necesario, se elevará la cuestión a Cumplimiento Normativo que podrá contar con el apoyo de otras funciones para decidir al respecto.

Por su parte, aquellos Sujetos Afectados por un conflicto de interés derivado de sus vinculaciones deberán ponerlo en conocimiento de Cumplimiento Normativo. La declaración de conflictos de interés deberá estar permanentemente actualizada por lo que si cambian las circunstancias deberá ponerse nuevamente en conocimiento de Cumplimiento Normativo.

La Gestora cuenta con formularios específicos para comunicar, bien a la persona responsable o a Cumplimiento Normativo, la existencia de un conflicto de interés. Una vez detectado el conflicto se propondrá un sistema específico para gestionarlo que deberá ser, en todo caso, validado por Cumplimiento Normativo y por las áreas afectadas.

6.1 Principios generales de actuación

El sistema de gestión de conflictos de interés se basará en los siguientes principios generales:

- **Independencia:** los Sujetos Afectados deben actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Gestora, sus accionistas y clientes e independientemente de sus intereses propios o de los de Partes Vinculadas. Conforme a este principio, la Gestora controlará e impedirá la participación simultánea o consecutiva de un Sujeto Afectado en diversos servicios o actividades cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de interés.
- **Abstención:** los Sujetos Afectados (que por sus funciones tengan la capacidad de aprobar operaciones) deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a personas o entidades con las que exista conflicto de interés y de acceder a información relevante que afecte a dicho conflicto. Por tanto, se prevendrá y limitará la posibilidad de que cualquier persona ejerza una influencia inadecuada sobre la forma en que un Sujeto Afectado lleve a cabo servicios o actividades de inversión o auxiliares.
- **Comunicación:** los Sujetos Afectados deben informar a Cumplimiento Normativo sobre los conflictos de interés en que se encuentren inmersos a causa de las actividades fuera de la Gestora, vinculaciones económicas, relaciones familiares, patrimonio personal, o por cualquier otro motivo.
- **Transparencia:** con carácter previo a la realización de cualquier transacción se debe informar a los clientes de las vinculaciones, económicas o de otro tipo, que pudieran implicar conflicto de interés con ellos.
- **Revelación:** si el conflicto no puede ser evitado de conformidad con las medidas específicas de gestión, con carácter previo a la prestación del servicio de inversión que esté sujeto a un conflicto de interés, se deberá informar adecuadamente al cliente afectado.

6.2 Principios específicos de actuación

En función de las diferentes tipologías de conflictos de interés que pueden surgir, se aplicarán diferentes criterios para la gestión de dicho conflicto.

- Conflictos de interés entre clientes:
 - En ningún caso se debe fomentar la realización de una operación por parte de un cliente para beneficiar a otro, salvo que ambos conozcan sus diferentes posiciones y acepten expresamente realizar la operación.
 - Se debe informar a los clientes de las vinculaciones, económicas o de otro tipo, que pudieran implicar conflicto de interés con ellos.
 - El proceso de preasignación y contratación de operaciones se realiza de tal forma que se controle la segregación de las diferentes funciones intervinientes, respetando los intereses de cada IIC/cliente y evitando situaciones de discriminación
- Conflictos de interés entre la Gestora y sus clientes:
 - Primará siempre el interés de las IIC y sus partícipes/accionistas, y de los clientes, frente al interés de la Gestora, sus empleados, directivos o cualquier otra persona vinculada

directa o indirectamente a la Gestora por una relación de control. La Gestora dispone de un Procedimiento de Operaciones Vinculadas cuyo objetivo es garantizar que dichas operaciones que puedan realizarse por o para la IIC o cliente que corresponda con esas personas o entidades, se realiza siempre en el mejor interés de las IIC o clientes y a precios de mercado.

- Si llegara a producirse algún conflicto de interés que no pudiera gestionarse adecuadamente, se evitará la situación que lo origine, o se revelará a las IIC, sus partícipes o accionistas y/o a los clientes para que puedan tomar la decisión oportuna.
- No se debe dar trato o condiciones especiales a clientes ni se debe influir para que otros lo hagan, basadas en relaciones personales, familiares o de otro tipo.
- Se evitará la relación de exclusividad con un cliente que pueda dar lugar a una vinculación personal excesiva o restringir el acceso del mismo a otros empleados o canales del Grupo.
- La selección de instrumentos financieros se realiza una vez analizada su aptitud y adecuación a la política de inversión de las IIC gestionadas o al perfil de riesgo y al contrato firmado con el cliente, así como sus diferentes riesgos; monitorizándose de forma continua mientras dure el periodo de inversión.
- Los derechos de voto inherentes a los valores en cartera de las IIC gestionadas, se ejercerán en beneficio exclusivo de dichas IIC y sus partícipes/accionistas. En el caso de gestión discrecional de carteras, incluidas las de los fondos de pensiones, se atenderá a lo dispuesto en los contratos suscritos con los clientes, y se actuará, en todo caso, en beneficio exclusivo del cliente.
- A la hora de seleccionar fondos de terceros, se eligen las clases con condiciones más económicas a las que pueden acceder las IIC y/o clientes. En caso de recibirse comisiones por la inversión en fondos de terceros, éstas se abonarán a las IIC y a los clientes.
- Los intermediarios financieros se seleccionan según criterios objetivos e independientes.
- Existe separación funcional, jerárquica y física entre las funciones de gestión, administración, riesgos y cumplimiento dentro de la Gestora.
- La Gestora y el Depositario no pertenecen al mismo grupo.
- La política remunerativa de los empleados que toman decisiones de riesgos relevantes, incluyendo dirección, funciones de control, y todos aquellos en su mismo rango de retribución, son consistentes con los perfiles de riesgos predeterminados para cada IIC/cliente.
- Existe separación funcional, jerárquica y física de la Gestora respecto a otras entidades del Grupo, existiendo barreras de información que impiden o controlan el intercambio de información; así como áreas separadas para impedir el flujo de información privilegiada o no pública entre las entidades del Grupo.
- Como parte del proceso interno de aprobación de productos y servicios, se analizan los posibles conflictos de interés que se puedan generar entre la Gestora y el cliente, la IIC o sus partícipes/accionistas, o entre clientes, IIC y sus partícipes/accionistas

En caso de que durante el proceso de aprobación de productos y servicios se detecte algún potencial conflicto de interés, se adoptarán las medidas necesarias para gestionar adecuadamente dicho conflicto. Si el producto/servicio llega a aprobarse, se indicarán las

medidas adecuadas para minimizar sus efectos, y se establecerán las advertencias necesarias a realizar en el proceso de distribución, y las manifestaciones a recabar de los clientes en aquellos casos en los que las medidas adoptadas no puedan evitar un posible perjuicio a los clientes.

- A la hora de prestar servicios de inversión y/o auxiliares, los Sujetos Afectados deberán analizar si existe alguna situación en la que se pueda originar un potencial conflicto de interés distinto de los previamente identificados por la Gestora; y en ese caso, cumplir con las medidas dispuestas en la presente Política.
- A la hora de realizar comunicaciones publicitarias, o encargar dichas comunicaciones a terceros, la Gestora llevará a cabo las siguientes medidas para la prevención de los conflictos de interés:
 - Impedir el intercambio de información entre los Sujetos Afectados que participen en la elaboración de dichas comunicaciones, si tal intercambio puede perjudicar los intereses de uno o más clientes.
 - Si se realizan comunicaciones publicitarias dirigidas a clientes con intereses contrapuestos, las decisiones sobre las mismas se adoptarán de forma separada, para evitar los perjuicios que podrían originarse por la existencia de potenciales conflictos de interés.
 - La supresión de cualquier relación directa entre la remuneración de los Sujetos Afectados que desarrollan como actividad principal la elaboración de comunicaciones publicitarias y la remuneración de otras personas que desarrollan principalmente otra actividad, o los ingresos generados por éstas, cuando pueda surgir un conflicto de interés.

■ Conflictos de interés entre el Grupo y sus empleados

Los empleados de la Gestora deben actuar siempre de manera que sus intereses particulares, o los de las Partes Vinculadas, no primen sobre los del Grupo o los de sus clientes. A este respecto:

- No se podrá aprobar, intervenir o influir de otro modo en las operaciones de cualquier tipo en las que los empleados o sus Partes Vinculadas figuren como beneficiarios o garantes
- No se podrá solicitar o aceptar ningún tipo de pago, comisión, regalo, invitación o retribución que provenga de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartidas o cualquier otro tercero por operaciones efectuadas por el Grupo ni obtener de otra forma provecho de la posición que se ostenta en el mismo en beneficio propio.
- No se podrá prestar servicios profesionales a otras entidades o empresas competidoras, retribuidos o no, salvo autorización expresa de las funciones de recursos humanos y cumplimiento, y del responsable del área correspondiente

Adicionalmente, la Gestora aplica las siguientes medidas para la prevención y gestión de los conflictos de interés, destinadas a:

- impedir o controlar el intercambio de información entre Sujetos Afectados que participen en actividades que comporten un riesgo de conflicto de intereses, cuando el intercambio de esa información pueda ir en detrimento de los intereses de los clientes o de las IIC;

- la supervisión separada de los Sujetos Afectados cuyas funciones principales sean la realización de actividades de gestión o la prestación de servicios por cuenta o a favor de los clientes o las IIC que puedan tener intereses contrapuestos, o que representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la propia Gestora; y
- la supresión de cualquier relación directa entre la remuneración de los Sujetos Afectados que desarrollan una actividad o prestan un servicio y la remuneración de otros Sujetos Afectados que desarrollan o prestan otros diferentes, o los ingresos generados por estos, cuando pueda surgir un conflicto de intereses en relación con dichas actividades o servicios.

7. Comunicaciones a clientes

En relación con los conflictos de interés, se realizarán las comunicaciones detalladas en los dos apartados siguientes:

7.1 Comunicación genérica sobre los conflictos de interés

Con anterioridad a la prestación de servicios de inversión, la Gestora pone la Política de Conflictos de Interés a disposición de los clientes a través de los siguientes medios:

- A través de la web corporativa www.santaluciaam.es
- La información precontractual incluye una breve reseña sobre el contenido de esta Política.

7.2 Revelación de los conflictos de interés

En el supuesto de que, una vez aplicados los criterios y medidas anteriores, no se pueda garantizar con una certeza razonable los conflictos de interés no perjudicarán a los clientes, será necesaria la revelación de dicho conflicto a los clientes. No obstante, esto deberá constituir una solución de último recurso y, el recurso excesivo a esta medida será considerado como una deficiencia de la Política y, por tanto, se deberá revisar y subsanar.

La revelación al cliente de los conflictos de interés deberá ser suficientemente detallada, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente, de forma que se asegure que éste puede tomar una decisión con conocimiento de causa sobre la continuidad o no del servicio en cuestión. En particular, deberá contener la siguiente información:

- La descripción específica del conflicto, que deberá contener una explicación de la naturaleza general y origen del mismo, así como los riesgos que se plantean al cliente.
- Las medidas organizativas y administrativas que se han llevado a cabo para gestionar y mitigar el conflicto de interés.
- Que dichas medidas no han sido suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente.

En algunos casos será recomendable que, en caso de que el cliente desee seguir adelante con la prestación del servicio, se recabe por escrito su manifestación expresa de que ha sido debidamente informado del conflicto de interés y acepta continuar adelante con la prestación del mismo.



8. Registro de conflictos de interés

La Gestora mantendrá y actualizará regularmente un registro de todas las situaciones en las que, o bien, haya surgido un conflicto de interés que haya supuesto un posible riesgo a los intereses de uno o más clientes, IIC, etc. o bien, si se trata de una actividad en curso, pueda surgir un conflicto de interés. En dicho registro se especificarán los procedimientos y medidas que se hayan adoptado en relación con los potenciales conflictos de interés, siendo el responsable de la llevanza y el mantenimiento de este registro Cumplimiento Normativo.

El registro de conflictos de interés se mantiene, por un periodo mínimo de cinco años, a contar desde el momento en que el conflicto de interés o potencial conflicto de interés sea identificado, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en el mismo.

El registro cumplirá, en todo momento, con la normativa vigente y con los principios recogidos en la Política de Registros.

9. Supervisión, control y actualización de la Política

La presente Política será supervisada y revisada periódicamente, con carácter anual, por parte de Cumplimiento Normativo; o siempre que sea necesaria su modificación o adaptación a nuevos requerimientos regulatorios o se den cambios importantes en los procedimientos establecidos.

El Consejo de Administración de la Gestora recibirá con frecuencia, y al menos anualmente, dentro de los informes elaborados por Cumplimiento Normativo, información sobre el grado de cumplimiento de la Política, sus revisiones y de las situaciones en las que haya surgido un conflicto de interés o pueda surgir tal conflicto, las medidas que se han empleado para su mitigación y si dicha situación ha sido o no solventada.

10. Aprobación de la Política

La presente Política se remitirá para su aprobación al Consejo de Administración de la Gestora, así como las posteriores modificaciones que se produzcan.

La presente versión ha sido aprobada el 22-03-21.

